

LA CONTROVERSIJA JANSENISTA EN MALAGA

JOAQUIN GIL SANJUAN

1.- COYUNTURA DE LA MENTALIDAD JANSENISTA EN EL ANTIGUO REGIMEN

En la Historia de las mentalidades pocas corrientes intelectuales ofrecen tanta dificultad en su definición y comprensión como el jansenismo, movimiento multiforme y de continua cambiante facies según su desarrollo temporal y espacial. Si las raíces que le sustentan, indudablemente, son doctrinales, las manifestaciones mejor percibidas por sus coetáneos poseen un color marcadamente moral y político en las fases posteriores. En este último sentido, más que nada se trata de una actitud, una forma de pensar y un modo de ser ajenos totalmente a cualquier sistematización.

Lutero va situar en primer plano el problema de la salvación, para él verdadero drama que, en último término, no consistía sino en el divorcio o sintonización de la gracia y la voluntad, según los opuestos puntos de vista del credo reformado y de la doctrina tridentina. Con todo, la explicación católica no se vio exenta de apasionadas luchas entre sus principios intérpretes en la controversia *de auxiliis*: dominicos y jesuitas, quienes sobrevaloraban respectivamente la irresistibilidad de la gracia o el poder de la voluntad.

La ciudad de Lovaina fue el campo donde rebrotó con singular energía un fuerte tallo de tan agitada cuestión por obra de Michel Bay, en las postrimerías del quinientos, cuya herencia recogerá Corneille Jansen en la primera mitad del siglo XVII. El íntimo amigo de este último, Jean Duvergier de Hauranne, más conocido por el nombre de l'abbé de Saint-Cyran, extendió el nuevo movimiento religioso ampliamente en Francia. Esta corriente, surgida en ambientes bajo la influencia de los hugonotes, adquirirá así un tinte de subido tono calvinista, hasta el punto de que hay autores para los cuales se trata ante todo de una iglesia reformada disfrazada de catolicismo.

Jansen, profesor de Lovaina, se ganó el favor de la Corona española con su libro *Mars Gallicus*, verdadera diatriba contra la monarquía francesa, publicado en 1634, que le valió el obispado de Ypres, pero su fama le proviene de otro libro mucho más famoso, el *Augustinus*, que vio la luz después de su muerte, acaecida en 1638, y donde recoge la doctrina de Bayo sobre la corrupción de la naturaleza humana y la indefectibilidad de la gracia (1).

(1) BILMAYER, H. y TUECHLE, H., *Storia de la Chiesa*, Brescia, 1962, pp. 49-50. Sobre el marco histórico en que surge el jansenismo, véase CEYSSSENS, L., *Le Jansénisme. Considérations Historiques Préliminaires a sa notion*, en «Nuove ricerche storiche sul giansenismo», Roma, 1954.

Grande fue la acogida del libro, sobre todo en Francia donde fue difundido por Saint-Cyran, quien va a iniciar un movimiento reformístico a la luz de este redescubrimiento del agustinismo que significará el inicio de una enconada polémica a impulsos de la dialéctica de dos posturas encontradas: por una parte, el jansenismo, y por la otra, el jesuitismo, que asumirá plenamente el caudillaje del bando antijansenista. En el fragor de la lucha, los términos y palabras empleados, desprovistos de su contenido semántico, van a ser utilizados como armas arrojadizas, creando gran confusión a la hora de realizar un análisis histórico. El choque va a ser inevitable entre la acción reformística y el contrastado ambiente de las altas capas sociales, donde a la par de una vida religiosa decadente, la corrupción será la tónica predominante del estamento privilegiado.

La vigilante actitud de la Compañía de Jesús consiguió la condena papal del libro de Jansen, que fue vista por sus apasionados lectores como un duro golpe a la misma doctrina de san Agustín. Es en este preciso momento cuando entra en escena Antoine Arnauld, muy vinculado al monasterio reformado por su hermana, la célebre sor Angelique, a la sombra del cual van a acogerse los llamados solitarios de Port Royal, pertenecientes en su mayoría a las principales familias francesas.

El jansenismo fue adquiriendo un semblante cada vez más puritano por su rigorismo moral, imponiendo, por ejemplo, condiciones muy severas para la recepción de los sacramentos. Mientras tanto habían sido condenadas por Inocencio X en la bula *Cum occasione*, en el año 1653, las famosas cinco proposiciones donde salían mal paradas la voluntad y libertad humanas, a la vez que se restringía la redención solamente a los predestinados. Medida que no arregló nada, pues los jansenistas reconocían la heterodoxia de las mismas – *questio iuris* –, pero negaban que estas afirmaciones reflejaran la doctrina de Jansen – *questio facti* –, pudiendo tan sólo exigirles en el último caso un silencio obsequioso.

A partir de este momento el jansenismo se tiñe de un carácter marcadamente moral por obra y gracia de la elegante y aguda pluma del genial y polifacético Pascal, estrechamente unido al nuevo movimiento religioso. Con sus *Cartas provinciales*, escritas durante los años 1656 y 1657, puso en evidencia la inmoralidad que reinaba en la alta sociedad francesa, al mismo tiempo que presentaba una caricatura de la casuística de los jesuitas, ridiculizando mordazmente sus restricciones mentales, el probalibismo del que se habían convertido en acérrimos defensores, sus acomodaciones a los rasgos culturales orientales en las misiones llevadas a cabo por los padres de la Compañía en Extremo Oriente, etc. El efecto de las *Cartas*, a pesar de haber sido incluidas en el Índice de libros prohibidos y condenadas por real decreto, fue en extremo permicioso y duradero para los jesuitas, quienes resultaron desacreditados delante de la opinión pública.

El jansenismo traspasó las fronteras del siglo XVII, recibiendo desde sus inicios abundantes y duros golpes por parte de las censuras papales y de la intervención de la Corona, que llegó a suprimir el monasterio de Port Royal des Champs, demoliendo posteriormente hasta los mismos edificios.

La última batalla del jansenismo clásico tuvo lugar con ocasión de las *Reflexiones morales sobre el Evangelio* de Quesnel, libro impregnado de la nueva mentalidad, publicado repetidamente en sucesivas ediciones desde el año 1671, hecho que demuestra el notable éxito obtenido. Clemente XI condenó 101 proposiciones entresacadas del citado libro en la bula *Unigenitus*, publicada en 1713. Este documento provocó una verdadera polvareda en Francia hasta que, después de muchos avatares, fue comunmente aceptado; pero el jansenismo, en cuanto doctrina y partido, estaba ya herido de muerte.

por la actuación conjunta de la Iglesia y el Estado (2). En adelante persistirá como actitud rigorista y antirromana.

2.- ALCANCE DEL JANSENISMO ESPAÑOL

El jansenismo, acunado en los Países Bajos, y cuyo desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad se efectuó en Francia, también se extendió a otros dominios, entre ellos Italia y España, si bien en nuestro país no encontró acogida la modalidad doctrinal debido, sin duda, a la extrema vigilancia del Santo Oficio, siempre atento a sofocar el más mínimo brote de disidencia con respecto a la ortodoxia oficial; en cambio, si va a adquirir gran importancia el llamado jansenismo histórico, particularmente en el siglo XVIII (3).

Este último movimiento español de la época ilustrada es el más conocido al haber sido investigado por bastantes historiadores, sobre todo por Antonio Mestre y M.^a Giovanna Tomsich, no pudiendo decirse lo mismo sin embargo del conocimiento que poseemos de la mencionada corriente en el siglo XVII, llamada «primer jansenismo» en oposición a la de la centuria posterior, designada como «segundo jansenismo». En España adquirieron especial relieve las controversias de *auxiliis*, en las cuales la postura dominica, defensora a ultranza de la gracia eficaz predeterminante, puede muy bien considerarse un antecedente directo de la ideología de Jansen (4).

Jansen en dos ocasiones viajó a España con objetivos decididamente contrarios a la Compañía de Jesús, como muy bien nos lo resume Mestre: «Delegado por la universidad de Lovaina, en pugna con los jesuitas de Douai por cuestiones de enseñanza, vino en 1622, buscando el apoyo de la corte, que encontró gracias al favor de Iñigo de Brizuela, dominico y obispo de Segovia, que desde el Consejo de Flandes favoreció las pretensiones de Jansenio y, en consecuencia, de Lovaina. Años más tarde (1626), realiza un segundo viaje el profesor belga – protesta ante los privilegios concedidos por Urbano VIII a los jesuitas –, pero su estancia en España se vio interrumpida por delaciones presentadas a la Inquisición» (5).

España necesariamente tenía que verse implicada en la contienda jansenista, movimiento nacido en los Países Bajos dependientes de la Corona española. El ataque frontal de Jansen a la política favorable a los protestantes seguida por Richelieu, según se ha expuesto anteriormente, le valió la recompensa del obispado de Ypres, obtenido por él gracias a la propuesta de Felipe IV, quien le pagó de esta manera los servicios prestados a la causa hispana.

Las dos visitas a la Península, sin embargo, no le proporcionaron adeptos por estas tierras, antes al contrario, españoles como el jesuita Pedro de Vivero contribuirían eficazmente a recabar la condenación papal del jansenismo. Por otra parte, la práctica regalista del *placet* regio impidió la publicación en los Países Bajos de la bula *In eminenti*, que tardará nueve años en ser publicada.

(2) *Ibidem*, pp. 52-54.

(3) MESTRE, A., *Religión y cultura en el siglo XVIII español*, en «Historia de la Iglesia en España», vol. IV, Madrid, 1979, pp. 639-678. Desde Menéndez Pelayo se ha venido afirmando que no existe ningún español que haya defendido las posiciones doctrinales de Jansenio; pero, según CEYSSENS, a muchos les puede encajar el apelativo de jansenistas, *cf. loc. cit.* anteriormente, pp. 3-4.

(4) VAZQUEZ, I., *Las controversias doctrinales postridentinas hasta finales del siglo XVII*, en «Historia de la Iglesia en España», vol. IV, Madrid, 1979, p. 444.

(5) MESTRE, A., *op. cit.*, p. 639.

Tan sólo conocemos un caso de jansenismo doctrinal en España, y no lo es del todo claro. Se trata de Antonio González de Rosende, quien se relacionó con el movimiento heterodoxo a través de Juan Recht, profesor de Lovaina, que acudió a la Corte hispana con objeto de retener la publicación de los documentos pontificios antijansenistas. La rápida intervención de la Inquisición impidió el desarrollo de la nueva tendencia, evitando así la extensión de la contienda en el suelo patrio.

La política contemporizadora inicial de Felipe IV en busca de una salida pacífica del conflicto irá cambiando con el tiempo, hasta convertirse en guerra declarada a las ideas procedentes de Lovaina y Port Royal a lo largo de la segunda mitad del seiscientos, como pone de manifiesto Isaac Vázquez: «Apoyado por el rey, por el Consejo y, sobre todo, por la junta especial en la *posada del inquisidor*, nuestro antijansenismo se mostrará activo hasta finales de siglo» (6).

Evidentemente, no tuvo éxito en España el jansenismo doctrinal, pero sí lo va a lograr el llamado histórico, que adquirirá gran importancia durante el siglo XVIII, destacando en primer plano los temas morales, jurídicos o políticos. En torno a Mayans y Siscar se va formar un importante círculo en la primera mitad de la centuria, que va a llegar a influir en políticos de la talla de Aranda y Roda, según ha demostrado Mestre y que en etapas posteriores se desarrollará ampliamente hasta alcanzar la categoría de un verdadero partido. La característica más destacables en esta última fase son: oposición al molinismo y a la moral laxa, odio a los jesuitas, regalismo, catolicismo ilustrado, epicopalismo, etc. Sus actividades van a llegar a los mismos umbrales de la Revolución Francesa, la cual significará el principio del fin, de cuyo análisis prescindimos por rebasar los límites del presente trabajo (7).

3. La polémica jansenista en Málaga.

La controversia jansenista en Málaga fue señalada ya por los historiadores locales al trazar los rasgos biográficos del obispo fray Alonso de Santo Tomás, como podemos leer en las *Conversaciones históricas malagueñas* de Medina Conde:

Sujeto tan grande era preciso hubiese sido el objeto de la envidia y emulación. Persiguiéronlo los jesuitas por ser opuesto a las laxidades de sus doctrinas morales, y acérrimo impugnador del probabilismo, hasta llamarlo xefe, y partidario de los jansenistas, epíteto que daban a los que seguían la moral evangélica, y que le precisó recurrir al papa Inocencio XI con su libro *Catolica Querimonia*, que le traxo mayores pesadumbres (8).

También aborda este tema Guillén Robles cuando resalta la figura del controvertido obispo:

El severo espíritu, la rectitud de miras, la invariable austeridad de ideas de Fr. Alonso de Santo Tomás, se avenían mal con la laxitud en los compromisos de conciencia profesada por los jesuitas; aquel entendimiento noble y leal no comprendía juramentos con reservas mentales, y repugnaba profundamente poner en tortura su razón para justificar acciones censurables o caminar hacia el bien por vías estraviadas y tortuosas: no ocultando su sentir sobre esto hizo-

(6) VAZQUEZ, I., *op. cit.*, p. 452.

(7) MESTRE, A., *op. cit.*, pp. 641-46.

(8) GARCIA DE LA LEÑA, C., *Conversaciones históricas malagueñas*, vol. IV, 1793, p. 181. Damos por sentado que el verdadero autor del libro fue MEDINA CONDE, como de todos es conocido.

se encarnizados enemigos en aquella prepotente asociación; los jesuitas apellidaronle jansenista para denigrarle, como si se separara de la ortodoxia cristiana el que mantenía el principio moral (9).

Poco más nos puede aportar la historiografía erudita sobre tan interesante cuestión y sugestivo personaje, cuya vida entera fue un auténtico drama, que arranca desde el mismo instante del nacimiento. Le atribuyen comunmente los historiadores de hoy día la paternidad ilegítima al monarca Felipe IV, ateniéndose a los persistentes rumores de los mentideros de la época, sombra contra la que va luchar fray Alonso incansablemente durante toda su vida, no faltándole argumentos sólidos, aunque no los suficientemente convincentes para desvanecerla por completo.

Las especulaciones sobre la ilegitimidad se basan fundamentalmente en la creencia general en la Corte, como ya se ha apuntado, de ser hijo natural de Felipe IV, apoyada en las noticias que se tenían acerca del casamiento y cohabitación de los padres legales. La notoriedad de su filiación regia era patente en toda España, llegando a traspasar las fronteras del país, hasta el punto de que el papa Inocencio XI, basado en el supuesto de ilegitimidad le negó al prelado malagueño el capelo cardenalicio (10).

Corroboran estas deducciones el verdadero rapto que se realizó sobre el joven fray Alonso unos días después de la toma de hábitos de la orden de predicadores en el convento de Málaga, hecho en el que se ve la mano oculta del monarca, quien seguramente se había forjado unos designios muy distintos al de la vida religiosa para su hijo natural. Quince días después del formal compromiso monacal del joven marqués de Quintana, según el testimonio de la fehaciente documentación de la época, por orden del marqués de Mortara – hermano de doña Constanza Orozco – y del mismo nuncio apostólico, el gobernador de Málaga, junto con el provisor y don Francisco de la Hoz, maese de campo general y caballero de Santiago, que vino de Madrid a tal efecto, sacaron por la fuerza del citado convento al recién estrenado dominico, depositándolo en casa de don Diego de Castro, donde por todos los medios y con intervención de diversas personas tratóse de disuadirle en vano para que abandonara la vida religiosa. El mismo monarca, convencido de la inutilidad de los esfuerzos, a través de una carta orden, indicó a los raptos que no se le molestasen más y lo dejaran volver al contento (11).

Otros argumentos, aunque hipotéticos y no plenamente comprobados, indican la ascendencia regia, como puede ser la meteórica carrera eclesiástica de Alonso Enríquez de Guzmán, que deja traslucir la mano oculta de Felipe IV empujándole hasta los más altos destinos dentro del estamento por él libremente escogido. Esta influencia benéfica se extiende también a las personas más allegadas de nuestro personaje; así, a su tío y tutor, don Antonio Enríquez, lo vemos encumbrado al virreinato de Aragón; y su tío materno, el marqués de Mortara, desde oscuros destinos militares, pasa con rapidez a ocupar misiones de alta responsabilidad en los diversos escenarios bélicos europeos a partir del nacimiento de su sobrino. Razones bastantes convincentes, si se toman en conjunto, incluso más que la

(9) GUILLEN ROBLES, G., *Historia de Málaga y su provincia*, Málaga, 1874, p. 544.

(10) Ante la negativa del papa Inocencio XI a otorgar el capelo a fray Alonso de Santo Tomás aduciendo la causaa de ilegitimidad, el religioso malagueño salió en defensa del honor de sus padres, y como resultado dio lugar a una copiosa correspondencia con diversas personalidades españolas y romanas. Gracias a los desvelos de N. DIAZ DE ESCOVAR se ha conservado este precioso lote de cartas y memoriales, que hoy día se guardan en el Archivo Díaz de Escovar, citado en lo sucesivo con la sigla A.D.E.

(11) El mencionado DIAZ DE ESCOVAR logró salvar el *Libro de profesiones (1546-1833)*, comprándolo a un vendedor de papeles viejos. Precavidamente copió las anotaciones marginales referentes a fray Alonso de Santo Tomás, y por ello disponemos ahora de estas interesantes noticias, que irremisiblemente se habrían perdido con la desaparición de dicho libro después de la muerte del culto malagueño. Estos papeles sueltos se conservan en la caja n.º 190 del citado archivo.

condición de sietemesino reconocida por el mismo fray Alonso (12).

De modo parecido podemos opinar sobre el célebre retrato de un dominico desconocido, de catalogación incompleta, expuesto en el museo de Barcelona, y realizado por un pintor anónimo, pero que no pocos críticos de Arte lo consideran como un retrato de fray Alonso de Santo Tomás, precisamente por los inconfundibles rasgos fisonómicos propios de los Austrias (13).

Su ilegitimidad va a ser aireada por sus enemigos, a la vez que era tachado de jansenista, constituyendo esto un motivo más para saltar a la palestra en defensa de la honra y buen nombre de sus padres. Se conserva gran parte de la documentación utilizada en tan noble fin, cuando el papa no aceptó la propuesta hecha por Carlos II con objeto de que le concediese al prelado malagueño el capelo cardenalicio. En carta dirigida al expresado monarca, fray Alonso argumenta de esta manera:

Señor: Siendo precepto divino el mirar por el honor de los padres, luego que llegó a mí noticia que la vaga voz, que podría mancillarle, había subido en alas de la temeridad a la cumbhre del consistorio de su Santidad, me opuse a su malicia dando tan clara la verdad, con mucho número de instrumentos auténticos que hicieron esta materia, no sólo evidente, pero notoriamente libre de argumentos y sospechas. Y no había hecho antes esta manifestación porque fuere intempestivo, y dar cuerpo a una vaga maledicencia, el hacer de ella tanto caso que me empeñase a dar satisfacciones, aunque tan patentes; pero no pude escusarlas sin escrúpulo cuando en Roma se aprehendía tener yo filiación Real, y esta quedaba consentida con el silencio de Vuestra Majestad.

Y así llegó la urgencia de hacer a Vuestra Majestad la debida representación, para que Vuestra Majestad se sirviese hacerle a su Santidad. A que acompañaron tan legítimas e irrefragables pruebas, como son mi fe de bautismo; el testamento del marqués de Quintana, mi padre; el del conde y de la condesa de Castronuevo, mis abuelos paternos; el don Antonio Enríquez, obispo de Málaga, virrey de Zaragoza, mi tío paterno; el de doña Francisca Enríquez de Pórreres, condesa de Villaumbrosa, mi tía también paterna; los autos de mi tutela, como hijo legítimo y natural del marqués de Quintana; los repetidos decretos sobre lo mismo por hijo del marqués de Quintana y por sobrino y nieto de los referidos, dados por el Consejo Real de Vuestra Majestad; los autos de posesión y goce en que como tal hijo y nieto estuve de los estados de Quintana y Castronuevo por muchos años, hasta que pasé al de la religión; la calificación de la Sede Apostólica en los tres obispados que he obtenido, para los cuales se hacen tan exactas y vivas diligencias y escrutinios de los requisitos, y uno de ellos de la filiación legítima y natural, cuyo defecto ni puede encubrirse por el promotor sin reato mortal, ni suplirse sin dispensación.

Yo aprehendí que demás de ser de mi obligación el propalar esta verdad, y que las circunstancias de verla menos acreditada ante su Santidad me instaban

(12) BRAVO HEREDIA, F., *Málaga, Velázquez y Fray Alonso de Santo Tomás*, en «Gibralfaro», n.º 23, 1971, p. 78. Expone en este artículo una interesante hipótesis sobre los planes que se había forjado Felipe IV con respecto a su hijo natural, que fracasaron por haber escogido la vida religiosa.

(13) GIL SANJUAN, J., *Fray Alonso de Santo Tomás (1631-1692)*, en «Personajes en su Historia», Málaga, 1985, pp. 225-28.

a sacar la cara en su defensa, hacía también en ello servicio a Vuestra Majestad y a las respetables cenizas del señor rey don Felipe IV, padre de Vuestra Majestad, y al honor de su palacio; y que lo contrario, no sin grave escrúpulo, era cooperar en la voz, aunque vaga, de ser hermano de Vuestra Majestad, y dejarla autorizada con tan gran título, como la aprehensión de Roma, la taciturnidad de Vuestra Majestad y mi disimulo.

Y en este conocimiento, mandó Vuestra Majestad que enviase mi memorial y papeles a Roma, y que por el embajador de Vuestra Majestad se hiciesen a su Santidad las representaciones convenientes, para que quedase esta materia con la claridad y predicamento que se le debe por todos derechos. Pero causame gran confusión, la cual juzgo es de mi obligación expresar a Vuestra Majestad, la lentitud con que esto camina; pues con prudentes fundamentos tengo entendido que no se ha hecho sobre ello por el embajador a su Santidad ni aún la más leve insinuación. Y al mismo tiempo llego a tocar, que habiéndose hecho por el conde de Castronuevo y marqués de Quintana a Vuestra Majestad diferentes rendidas súplicas sobre que Vuestra Majestad mande se averigüe mi legitimidad y la dexe declarada con su real decreto, no ha podido conseguirse... (14).

Otra argumentación, si bien menos concluyente, es la que nos ofrece la condesa de Villaumbrosa, prima hermana de fray Alonso, referente a unas manifestaciones hechas por Felipe IV: «A cuatro grandes respetos se lastima en Roma, que son a cargo de su Majestad satisfacerlos: El primero es a las cenizas venerables de su gloriosísimo padre, don Felipe Cuarto, nuestro señor, que goza de Dios, que en tres cartas, todas de su letra, que si Vuestra Majestad gusta las puede ver, expresamente dice a la condesa de Paredes, cuya hija casó con el marqués de Mortara, hermano de la madre del obispo, que su Majestad está por jurar que ni es ni puede ser su pariente, y que hay muchas cosas que es más el ruido que los efectos; y en otra, le asegura que en esto hace juicio temerario; y en otra, que le consta que ni es, ni puede ser pariente. Esto es en respuesta a la voces que corrían y que la condesa le representaba» (15).

De nada sirvieron los denodados esfuerzos del prelado malagueño, pues ni obtuvo el cardenalato, ni tampoco consta que Carlos II expidiese decreto alguno que dirimiese su legitimidad. Hubo tan sólo de contentarse con las razones jurídicas que le proporcionaba la presunción de derecho a tenor de los instrumentos legales. Tampoco tuvieron efecto sus escritos impresos dirigidos al papa Inocencio XI, con los cuales quería demostrar su celo por la causa católica y su adhesión a la Sede Apostólica (16). Puede conjeturarse que tanto el romano pontífice, como el monarca español, tuvieron otras razones de tipo político para desistir del empeño en la concesión del capelo cardenalicio a fray Alonso, porque de la acusación que le tachaba de jansenista no existe el más mínimo indicio en la documentación manejada.

Una de las grandes realizaciones de su obispado es, sin duda alguna, la celebración del sínodo diocesano de 1671, de signo marcadamente reformístico, fiel reflejo del rigorismo observado por

(14) A.M.A.P., legajo 1, carta de fray Alonso a Carlos II, 7 de septiembre de 1688.

(15) *Ibidem*, memorial a la reina, por la condesa de Valleumbrosa, sin fecha.

(16) SANTO TOMAS, fray Alonso de, *Carta pastoral para exhortar al agradecimiento por la victoria contra los turcos el 12 de septiembre de 1683*. Fue dada a conocer al papa, quien alentó al obispo malagueño a la defensa de la religión. También escribió una *Proclamación católica a los príncipes cristianos sobre la unión a la Sagrada Liga contra el Otomano Imperio*, Madrid, 1684.

nuestro prelado. A mediados del siglo XVII tenía lugar una enconada controversia entre diversas corrientes morales, cuyo protagonismo había correspondido hasta ese momento al probabilismo, duramente atacado por los jansenistas, en especial por Pascal con sus famosas *Cartas provinciales*, quien veía en los jesuitas a sus principales defensores, y cuya ética había derivado en el permisivo laxismo. Las repercusiones de las críticas jansenistas en España, apenas si encontraron eco, si exceptuamos el caso de Málaga, donde la polémica se va a polarizar en la persona de fray Alonso de Santo Tomás.

En 1654 apareció el libro *Teatro jesuítico*, impreso en Coimbra, a nombre de un tal Francisco de la Piedra, que fue incluido en el Índice y prohibido por el Santo Oficio. Por razones todavía no aclaradas, fue atribuido al obispo de Málaga por Raynaud y el calvinista Jurieu, entre otros.

Al jesuita Vieira se le adjudicó un escrito satírico del que hablan los historiadores locales, pero que no hemos podido localizar, si es que aún existe. Según Medina Conde: «Esparcióse por el reino una carta manuscrita de P. jesuita Vieira llena de sátiras escandalosas contra su persona, intentando hacer en ella un retrato nada parecido a su original, para borrar el bueno y religioso que le habían formado sus virtudes y prudente conducta» (17). En la campaña de desprestigio apenas si encontró fray Alonso valedores, destacando entre éstos Vicente Palacio y Daniel Concina.

Jurieu, en su *Practica moralis iesuitarum, pars prima*, designa por primera vez a fray Alonso de Santo Tomás como autor del *Teatro jesuítico*, libro que, según el pastor calvinista, es una apología dedicada a Inocencio X, redactado con objeto de refutar un escrito del doctor Juan del Aguila cuyo título era *Ládreme el perro y no me muerda*. Prosigue su venenosa pluma, afirmando del obispo malagueño que lo publicó bajo nombre simulado por humildad y modestia, al percatarse que iba a traspasar las fronteras de la patria (18).

Fray Alonso demuestra la absurda pretensión de atribuirle el injurioso libro contra los jesuitas aduciendo convincentes razones, una de ellas la imposibilidad física de haberlo escrito, dado que el año 1654 apenas contaba veintitrés años y, por tanto, se encontraba en el periodo de formación monacal (19).

Otro sólido argumento consiste en la prohibición del libro por el Tribunal de la Inquisición, que lo inscribió en el Índice expurgatorio, sin que actuara contra el autor, el cual no podía ser desconocido para el Santo Oficio, pues según Jurieu fray Alonso se jactaba de ello. Es inconcebible que en tales circunstancias la temible institución permitiera los nombramientos episcopales de Osma, Plasencia y Málaga en favor del autor de un libelo contra la Compañía de Jesús (20).

El prelado malagueño en su *Catolica querimonia* refuta uno a uno los errores y contradicciones en que incurre el polémico escritor cuando, al referirse a los padres de fray Alonso, los marqueses de Quintana, también pone en tela de juicio el honor matrimonial al calificarle de «estirpe regia». De la madre afirma que enviudó poco después de haber contraído matrimonio, ingresando posteriormente en un convento de monjas no sin antes haber confiado a su hijo ciertos arcanos. A lo que responde el dominicano malagueño que, como era sabido, la muerte sorprendió a su progenitora en una casa par-

(17) GARCIA DE LA LEÑA, C., *op. cit.*, p. 181.

(18) SANTO TOMAS, fray Alonso de, *Catolica querimonia*, Madrid, p. 5. Hemos utilizado el ejemplar que se conserva en la Biblioteca Nacional, todo él plagado de erratas e incorrecciones.

(19) *Ibidem*, pp. 69-71.

(20) *Ibidem*, p. 6.

titular de Granada, donde se encontraba después de haberse dirigido desde Vélez-Málaga al balneario de Alhama para tomar unos baños por consejo médico, cuando él apenas si contaba tres años, edad impropia para recibir la confianza de secretos (21).

Jurieu asevera sin fundamento que el mayorazgo de los Enríquez de Guzmán, marqueses de Quintana y condes de Castronuevo, se hallaba ubicado en los confines de Málaga, siendo notorio que dichos territorios patrimoniales estaban distribuidos entre Galicia y Castilla (22).

Jurieu publicó otro libelo similar, titulado *Practica moralis jesuitarum, pars secunda*, si cabe más virulento, contra la Compañía de Jesús, criticando de una manera especial las misiones que en esa época realizaban sus miembros en el lejano Oriente, donde practicaban una política de adaptación a los usos y costumbres ascentrales, dando lugar a la debatida cuestión de los *ritos chinos*. Basa su argumentación con tono adulator en el prestigio de fray Alonso de Santo Tomás, a quien de nuevo le atribuye el *Teatro jesuítico*, a la vez que aprovecha la ocasión para no escatimarle elogio alguno:

Quis sit Auctor libri, cuius titulus est Theatrum Iesuiticum, et qualis fuerit occasio eum in lucem emittendi, iam manifestum est eum fuisse doctum ac probum religiosum Ordinis S. Dominici Ildefonsum a S. Thoma; qui ex stirpe regia procedens se fecit religiosum sua conscientia motus, cum in saeculo optime posset permanere, et degere sub nomine Marchionis de Quintana, qui est unus de proceribus ac locupletibus Castellanae Aulae. Postea se fecit Malacensem Antistitem, dum antea Ecclesiae Placentinae fuisset Prelatus, quae Malacensem superat plusquam in triginta millia ducatorum redditibus annuis. Semper vixit tam intra Religionis claustum, quam in Episcopatus fastigio aequa et exemplari virtute. Sufficiat talis commendatio personae in testimonium eorum, quae dicturus sum; cum non sit verosimile hominem talis sanguinis stimate fulgentem ac virtutibus ornatum, voluisse in lucem prodere mendacia in dedecus Iesuitarum (23).

Fray Alonso de Santo Tomás, ante el cúmulo de acusaciones gratuitamente afirmadas, respondió con su libro *Católica querimonia*, dedicado a Inocencio XI, defendiendo arduamente a los jesuitas, si bien reconoce los excesos que algunos de ellos cometían. El hecho de adjudicarle Jurieu al prelado malagueño semejante alegato contra la compañía de Jesús nos indica la fama antijesuítica de que gozaba, basada en su manifiesta oposición a las prácticas morales derivadas del probabilismo, corriente propugnada principalmente por los hijos de san Ignacio, dando de ello cabal testimonio la historiografía local (24).

Otra de las notas que caracterizan a los jansenistas es su firme adhesión a las libertades galicanas o al regalismo, aunque la conjunción de ambas corrientes tuvo lugar a partir de la publicación de la bula *Unigenitus* en 1713, pues en su primera época mostraron éstos un claro rechazo al centralismo es-

(21) *Ibidem*, pp. 6-7.

(22) *Ibidem*, p. 7.

(23) *Ibidem*, p. 4.

(24) GARCÍA DE LA LEÑA, C. y GUILLEN ROBLES, G., *loc. cit.* anteriormente.

tatal, como lo prueba la persecución de que fueron objeto por parte de Richelieu y Luis XIV. En la España del siglo XVIII irán de la mano ambas actitudes. Algunas expresiones que encontramos en los escritos de Fray Alonso dejan entrever cierta defensa de las prerrogativas regias frente al poder espiritual de Roma:

Y si yo pretendiese que se autorizase la voz de ser hijo del señor rey don Felipe IV cesaría mi confusión, porque demás de la execrable audacia de fomentar ante Vuestra Majestad un engaño, necesariamente, debía de tener largas e insuperables dificultades el entablarlo. Pero a vista de tales dilaciones, y de no mandar dar Vuestra Majestad expediente a mi justa súplica, lo que para mí es confusión que no puedo penetrar; para el mundo, a quien es pública mi pretensión, será materia de diversos delirios llenos de inconvenientes; porque, o incurrirán en el sacrílego atrevimiento de disputar de la potestad de Vuestra Majestad, pues de ella y de su real voluntad depende, y cuando ésta no es posible nasca la detención, la atribuirán a defecto de poder; o discurrirán temerariamente, si es posible que haya quien se atreva con ocultas maquinaciones a suspender y aún violar los reales mandatos de Vuestra Majestad; o caerán en la punible demencia de imaginar que en el reinado de Vuestra Majestad no florece la justicia, pensando se deja suprimir la verdad y que no se atienden los clamores de las súplicas a la real providencia en negocio tan grave, que es más que capital; pues se trata del honor y Estado, o al menos se retarda la determinación siendo la súplica tan arreglada a todos derechos, cuando le bastaba la santa disposición de la ley que ordena ser inexcusable el favorable despacho a quien pide lo que a él le es útil y a nadie de perjuicio, como sucede en esta súplica en que se siguen las utilidades de indemnidad al honor de los marqueses de Quintana y de la legitimidad de un obispo... (25).

En anterior ocasión expuso fray Alonso parecidas afirmaciones, no exentas de confusión: «Inducen escrupulo de consciencia las razones siguientes: Supónese que aunque éstas se llaman gracias, son mezcladas con justicia, porque el proponer para el capelo es como para proponer para el obispado, y aunque su Santidad hace la gracia porque es materia espiritual que ha de derivarse de potestad espiritual, con todo eso es remunerativa, y aunque lo puede todo su Santidad, no pudiera atropellar éstas que se llaman gracias y lo defendiera su Majestad sin duda, ni pudiera dejar de hacerlo sin escrupulo por la nota que se siguiera a desposeerles» (26).

Una última faceta a analizar sería el rigorismo de nuestro personaje, connotación típica del jansenismo, pero su estudio nos llevaría a un conocimiento profundo, ajeno al presente cometido, de los escritos de fray Alonso de Santo Tomás, y particularmente de las Constituciones Sinodales de 1671, en las cuales quedó plasmado su espíritu, pues fueron redactadas bajo su atenta mirada (27).

(25) A.D.E., carta de fray Alonso de Santo Tomás a Carlos II, 7 de septiembre de 1688.

(26) *Ibidem*, memorial dirigido a la Regente doña Mariana de Austria, 1686.

(27) *Constituciones sinodales del obispado de Málaga*, Sevilla, 1674.

Si la misión del historiador no es pronunciar sentencias judiciales, como muy bien afirma Reglá, en nuestro caso aún está más lejos del ánimo semejante proceder, al tratarse de una materia en la que queda mucho por investigar. La palabra «jansenista» se utilizó desde un principio como arma arrojadiza, y también como expresión descalificadora, pero indudablemente ha adquirido la cualidad de término historiográfico, acuñado al mismo tiempo de la publicación del *Agustinus*. Su significado es ambivalente, y refleja una realidad cambiante en el tiempo y en el espacio, de la cual debe dejar constancia el quehacer histórico.